



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 19 de febrero de 2021 por la señorita **Cindy Meliza Hurtado Martínez**, identificada con DNI N° 44402749; así como, el Informe Técnico N° D000406-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 11 de junio de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINADRI; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el "*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre*", vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que, se advierte que el proyecto de investigación en la referida solicitud, consiste en una investigación básica que probablemente involucre especies categorizada como amenazada, y listadas en los Apéndices CITES, además de abarcar más de dos regiones;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los *“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”*;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de Área Natural Protegida - ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del *“Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre”*, en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 02 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el *“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”*;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 19 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-0005463), la señorita Cindy Meliza Hurtado Martínez (en adelante, la administrada), investigadora de la Asociación Civil Centro de Investigación Biodiversidad Sostenible - BioS, solicitó autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre, fuera de Área Natural Protegida (en adelante, ANP), en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; como parte del proyecto titulado: **“Efectos de las carreteras en la fauna nativa de Perú”**, por el periodo de sesenta (60) meses, de conformidad al cronograma de trabajo presentado;

Que, mediante Carta s/n recibida el 6 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0010562), el administrado remitió información complementaria a su solicitud de Autorización de Investigación Científica;

Que, mediante Carta N° D000129-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, emitida el 9 de abril de 2021 y remitida el 13 de abril de 2021, a la dirección electrónica de la administrada (cindymeliza@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre (en adelante, DGSPFFS) comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin de que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Remitir la carta de presentación de los investigadores José Portillo Guizado y Jhon Jairo López Rojas; así como actualizar la carta de la investigadora Miriam Viviana Neira Rengifo y del investigador William Antonio García Bravo, en el extremo de completar sus nombres, y ii) Remitir la autorización expresa de las dos (02) comunidades campesinas con las que se superpone el área de estudio, para la realización de la investigación, la cual debe ser otorgada por la autoridad correspondiente;

Que, mediante carta s/n recibida con fecha 19 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0012499), la administrada remitió el levantamiento de las observaciones comunicadas, conforme se precisa a continuación: i) Se remitió la carta s/n, de fecha 16 de abril de 2021, emitida por la Asociación Civil - BioS, donde se incorporan a los investigadores José Alejandro Portillo Guizado y Jhon Jairo López Rojas, y se actualiza el nombre de la investigadora Miriam Viviana Neira Rengifo; y se actualiza el nombre del investigador Willy Antonio García Bravo, en la carta s/n de fecha 17 de abril, emitida



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

por el Centro de Ornitología y Biodiversidad – CORBIDI, y ii) Se reubicaron las coordenadas de las dos (2) localidades superpuestas con territorio de comunidades campesinas, evidenciándose que estas ahora no tienen superposición con ANPs, predios privados, comunidades campesinas o nativas; con lo cual se subsanaron todas las observaciones planteadas a la solicitud de autorización de investigación científica presentada;

Que, mediante Informe Técnico N° D000406-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 11 de junio de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé la colecta de ejemplares pertenecientes a las clases Mammalia, Amphibia, Reptilia y Aves hallados muertos en las vías nacionales dentro del plazo establecido en el cronograma del proyecto de investigación, y de acuerdo a las localidades propuestas; así como la obtención de muestras a partir de tales ejemplares (sangre, pelo, piel, heces, ectoparásitos, endoparásitos, hisopados, piel y otros tejidos); con la finalidad de identificar a las especies más afectadas por las carreteras, así como de realizar estudios serológicos, infectológicos, parasitológicos, histopatológicos, taxonómicos y otros);

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente:

i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres a estudiar y a otras presentes en el área de estudio; ya que las muestras de ejemplares procederán de eventos inoportunos de atropellos en las vías nacionales;

ii) La investigación reviste de importancia, ya que brindará datos iniciales trascendentales para visualizar y estimar el efecto de las carreteras sobre la fauna silvestre en un contexto nacional, lo cual permitirá una mejor gestión y conservación de la fauna silvestre del Perú ante esta relevante problemática;

iii) El área de estudio de la presente investigación se circunscribe a veinticuatro (24) localidades de colecta ubicados en cada uno de los departamentos del Perú; además, se ubican fuera de Áreas Naturales Protegidas, de predios privados, predios rurales y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas;

iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda aprobar la solicitud de autorización presentada por la señorita Cindy Meliza Hurtado Martínez, para realizar la investigación científica: “*Efectos de las carreteras en la fauna nativa de Perú*”, por el periodo de sesenta (60) meses, de conformidad al cronograma de trabajo presentado;

v) La administrada deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 del “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

vi) Asimismo, la administrada deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, y;

vii) El trabajo de campo de la investigación a ser autorizada, debe ser efectuado sin transgredir las medidas y restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2021-PCM, así como por las normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la citada resolución, de ser el caso;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada y entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe parcial (incluyendo versión digital), al término de cada año de vigencia de la autorización otorgada.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- h) El cumplimiento de lo señalado en los literales d) y g), no deberá exceder los seis (6) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*", aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Que, en adición a lo señalado, la administrada considerará los siguientes compromisos:

- a) Contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados y a áreas comprendidas en títulos habilitantes, dado que los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con tales autorizaciones para el ingreso a predios privados; por lo que es responsabilidad del administrado gestionar las autorizaciones necesarias.
- b) Comunicar con la debida anticipación a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash (ATFFS Ancash), Apurímac (ATFFS



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Apurímac), Arequipa (ATFFS Arequipa), Cajamarca (ATFFS Cajamarca), Cusco (ATFFS Cusco), Ica (ATFFS Ica), Lambayeque (ATFFS Lambayeque), Lima (ATFFS Lima), Piura (ATFFS Piura), Puno (ATFFS Puno), Selva Central (ATFFS Selva Central), Sierra Central (ATFFS Sierra Central), Moquegua y Tacna (ATFFS Moquegua-Tacna), Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tumbes, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, y a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, el ingreso y salida a campo.

- c) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la resolución en las publicaciones científicas generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señorita Cindy Meliza Hurtado Martínez, identificada con DNI N° 44402749, para la realización de la investigación científica titulada: **“Efectos de las carreteras en la fauna nativa de Perú”**, en virtud



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-035**.

**Artículo 2º.-** La investigación científica autorizada, implica la colecta de ejemplares pertenecientes a las clases Mammalia, Amphibia, Reptilia y Aves hallados muertos en las vías nacionales dentro del plazo establecido en el cronograma del proyecto de investigación, y de acuerdo a las localidades propuestas; así como la obtención de muestras a partir de tales ejemplares (sangre, pelo, piel, heces, ectoparásitos, endoparásitos, hisopados, piel y otros tejidos); con la finalidad de identificar a las especies más afectadas por las carreteras, así como de realizar estudios serológicos, infectológicos, parasitológicos, histopatológicos, taxonómicos y otros).

**Artículo 3º.-** La investigación se circunscribe a veinticuatro (24) localidades de colecta ubicados en cada uno de los departamentos del Perú; fuera Áreas Naturales Protegidas, de predios privados y de territorio de comunidades campesinas y/o nativas, de acuerdo con la coordenada referencial descrita en el Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** En mérito a la autorización que precede, la señorita Cindy Meliza Hurtado Martínez se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo sesenta (60) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la señorita Cindy Meliza Hurtado Martínez, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	N° DNI	Cargo	Institución
Cindy Meliza Hurtado Martínez	Peruana	44402749	Investigadora Principal	BioS
Edgardo Manuel Rengifo Vásquez	Peruana	44013317	Co-Investigador	BioS
Miriam Viviana Neira Rengifo	Peruana	73225769	Co-Investigador	BioS
Igor Iván Lazo Paredes	Peruana	45991686	Colaborador	BioS
David Ricardo Rosario Boyd	Peruana	40703679	Colaborador	BioS
Juliana Carmensilvia Centeno Olarte	Peruana	48028435	Colaborador	BioS
Manuel Roncal Rabana	Peruana	26717244	Colaborador	BioS
Jhasmin Mercedes Anyosa Castro	Peruana	77807745	Colaborador	BioS
Laura Yaddira Sanjinez Noblecilla	Peruana	71051158	Colaborador	BioS
Jose Alejandro Portillo Guizado	Peruana	47706563	Colaborador	BioS
Pedro Humberto Heredia Arce	Peruana	06641337	Colaborador	BioS
Angel Rolando Chujutalli Del Castillo	Peruana	70348668	Colaborador	BioS
Jhon Jairo López Rojas	Peruana	43672261	Colaborador	BioS



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nº DNI	Cargo	Institución
Nancy Victoria Carlos Erazo	Peruana	4159155	Colaborador	BioS
Hilario Huisa Manol	Peruana	46527063	Colaborador	BioS
Álvaro Gonzalo García Olaechea	Peruana	44490711	Co-Investigador	CORBIDI
Paloma Elizabeth Alcázar García	Peruana	10792461	Co-Investigador	CORBIDI
Willy Antonio García Bravo	Peruana	41054901	Colaborador	CORBIDI
Vanessa Hilaes Pimentel	Peruana	43015936	Colaborador	AIDER
Juan Carlos Lara Rivas	Peruana	42895570	Colaborador	AIDER

**Artículo 6º.-** La titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 7º.-** Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

**Artículo 8º.-** Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000406-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, a la señorita Cindy Meliza Hurtado Martínez; para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9º.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

**Artículo 10º.-** Remitir la presente resolución a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash (ATFFS Ancash), Apurímac (ATFFS Apurímac), Arequipa (ATFFS Arequipa), Cajamarca (ATFFS Cajamarca), Cusco (ATFFS Cusco), Ica (ATFFS Ica), Lambayeque (ATFFS Lambayeque), Lima (ATFFS Lima), Piura (ATFFS Piura), Puno (ATFFS Puno), Selva Central (ATFFS Selva Central), Sierra Central (ATFFS Sierra Central), Moquegua y Tacna (ATFFS Moquegua-Tacna), Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tumbes, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Regional de San Martín, Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, y a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 11º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminado el periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobada, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término de cada año de vigencia) y del informe final (al término del periodo total previsto en el cronograma de trabajo), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### LOCALIDADES DE MUESTREO PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Localidad	Zona Geográfica	Coordenadas (UTM)		Datum
Tumbes	17 M	559129	9604447	WGS84
Piura	17 M	579490	9468002	WGS84
Lambayeque	17 M	641048	9261411	WGS84
La Libertad	17 M	790777	9116238	WGS84
Áncash	17 L	813584	9018118	WGS84
Lima	18 L	318571	8682509	WGS84
Ica	18 L	396863	8482666	WGS84
Arequipa	18 K	768113	8215111	WGS84
Moquegua	19 K	253150	8049827	WGS84
Tacna	19 K	321397	8034290	WGS84
Puno	19 L	303619	8349562	WGS84
Madre de Dios	19 L	451071	8595255	WGS84
Cusco	19 L	191560	8499203	WGS84
Apurímac	18 L	731729	8493924	WGS84
Ayacucho	18 L	581878	8554480	WGS84
Huancavelica	18 L	510063	8631622	WGS84
Junín	18 L	445901	8709180	WGS84
Paseo	18 L	364776	8815392	WGS84
Ucayali	18 L	418101	8992951	WGS84
Huánuco	18 L	339896	8906153	WGS84
San Martín	17 M	826448	9346473	WGS84
Cajamarca	17 M	748901	9374458	WGS84
Amazonas	18 M	184831	9485394	WGS84
Loreto	18 M	669065	9536242	WGS84